

ASOCIACIÓN PROGRESISTA DE ESTUDIANTES RENOVADORES (ASPER)



Salamanca, 28 de octubre de 2025

TITULO I. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.- Naturaleza y régimen jurídico

1. Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Salamanca y con la denominación de ASOCIACIÓN PROGRESISTA DE ESTUDIANTES RENOVADORES (ASPER), esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2. El régimen jurídico de la Asociación se rige por los presentes estatutos, así como por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y los órganos directivos, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias. En lo no previsto, será de aplicación lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

3. La asociación se constituye por tiempo indefinido.

TITULO II. FINES Y PRINCIPIOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º.- Fines

1. Son fines de esta Asociación:

a) Contribuir a la renovación y la modernización de la Universidad, a través de la presencia de esta en todos los órganos, con representación estudiantil, en la Universidad.

b) Fomentar la participación de los estudiantes en la vida universitaria.

c) Organizar todo tipo de actividades culturales y de extensión universitaria que interese a los estudiantes e incrementen la formación de estos.

d) Representar a los estudiantes de la Universidad y trabajar en defensa de sus derechos e intereses.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizan actividades como charlas, conferencias, jornadas de formación, etc. Además, la actividad fundamental de la Asociación será la representación estudiantil en la Universidad de Salamanca.

3. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 3º.- Principios y Valores

1. Esta asociación se rige por los siguientes principios y valores, que definen su identidad y conducta como organización estudiantil progresista:

a) Compromiso social: Promoción de una universidad crítica, inclusiva y comprometida con la justicia social, la equidad y el progreso colectivo.

b) Participación democrática: Fomento y defensa activa de la democracia interna, la transparencia en la toma de decisiones y el protagonismo estudiantil en todos los espacios universitarios.

c) Igualdad y diversidad: Promoción de la igualdad de trato y oportunidades, y rechazo de toda forma de discriminación por razón de género, orientación sexual, identidad de género, origen étnico, religión, diversidad funcional o situación socioeconómica, fomentando la inclusión y el respeto a la diversidad.

d) Solidaridad: Construcción de redes de apoyo entre estudiantes, especialmente frente a situaciones de vulnerabilidad, precariedad o injusticia.

e) Sostenibilidad: Defensa de un modelo universitario respetuoso con el medio ambiente, que promueva la sostenibilidad y la responsabilidad ecológica.

f) Defensa de lo público: Compromiso firme con la educación pública, gratuita, de calidad y accesible para todas las personas, como herramienta de transformación social.

2. Estos principios orientan todas las acciones, posicionamientos y actividades de la Asociación, así como el comportamiento ético de sus miembros y órganos de gobierno.

TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º.- Domicilio

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la provincia de Salamanca y su dirección postal es Casa del Estudiante de la Universidad de Salamanca, Paseo Francisco Tomás y Valiente, s/n, 37007 Salamanca.

Artículo 5º. Ámbito Territorial

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades la Asociación es el ámbito autonómico, principalmente en las provincias de Ávila, Zamora y Salamanca.

TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 6º.- Clases y principios

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Junta Electoral.
- d) La Comisión Estatutaria.
- e) Secciones: por acuerdo de la Asamblea General podrán constituirse en la Asociación aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de esta.

2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá respetar lo establecido en el Título II de estos estatutos.

Artículo 7º.- Incompatibilidades

1. Ninguna persona asociada podrá ejercer simultáneamente más de un cargo en los órganos de gobierno de la Asociación, salvo su condición de miembro de la Asamblea General.

2. Si concurre una incompatibilidad, la persona afectada deberá cesar en al menos uno de los cargos en el plazo máximo de 5 días naturales desde la notificación.

3. La Comisión Estatutaria será el órgano competente para verificar de oficio o a instancia de parte la existencia de incompatibilidades, notificar por escrito al interesado y abrir un trámite de audiencia de 3 días naturales para formular alegaciones.

4. Transcurrido el plazo de audiencia sin cese voluntario, la Junta Directiva acordará el cese automático en todos los cargos incompatibles y lo comunicará a la Asamblea General para constancia en acta.

5. En caso de duda interpretativa, conflicto entre órganos o resistencia al cumplimiento, la Comisión Estatutaria emitirá un dictamen motivado, vinculante para el órgano que deba resolver, en el plazo máximo de 5 días naturales desde la solicitud.

6. Contra el acuerdo de cese podrá interponerse recurso ante la Asamblea General en el plazo de 3 días naturales desde la notificación, cuya resolución pondrá fin a la vía estatutaria.

Artículo 8º.- De los medios de comunicación oficiales

1. Los medios de comunicación oficiales de la Asociación (correo institucional, redes sociales, página web, canales internos, etc.) estarán gestionados por la Junta Directiva, bajo criterios de transparencia, seguridad y neutralidad.

2. Tendrán derecho a acceder y utilizar dichos medios, en el marco de sus competencias:

- a) La Junta Directiva, de forma permanente.
- b) La Comisión Estatutaria, de forma permanente.
- c) La Junta Electoral, exclusivamente durante los procesos electorales internos.

3. En ningún caso podrán compartirse contraseñas, claves de acceso o credenciales institucionales con personas ajenas a los órganos autorizados, ni con miembros no designados formalmente para dicha función.

4. La Junta Directiva será responsable de custodiar y actualizar las credenciales de acceso, garantizando su trazabilidad y la protección de los datos institucionales.

5. La Comisión Estatutaria podrá supervisar el uso de los medios oficiales en caso de conflicto, abuso o vulneración de los principios estatutarios, y emitir recomendaciones o dictámenes vinculantes para garantizar la neutralidad institucional.

CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9º.- Composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

Artículo 10º.- Clases de Sesiones

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

2. La Asamblea General Ordinaria: Se reunirá, al menos, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, con el fin de tratar los asuntos generales de la Asociación.

3. La Asamblea General Extraordinaria: Podrá convocarse cuando las circunstancias lo requieran, a iniciativa del Presidente, por acuerdo de la Junta Directiva, a solicitud de la Comisión Estatutaria o de la Junta Electoral conforme a sus respectivos Reglamentos Internos, o por petición escrita y firmada correctamente de, al menos, una décima parte de los asociados.

Artículo 11º.- Convocatoria

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

2. Para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, deberá mediar un plazo mínimo de quince días naturales entre la fecha de la convocatoria y la fecha señalada para su celebración. La convocatoria incluirá dos llamamientos, con una diferencia de quince minutos entre el primero y el segundo.

3. Para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, deberá mediar un plazo mínimo de siete días naturales entre la convocatoria y la fecha de la reunión, realizándose en un único llamamiento.

Artículo 12º.- Quórum de asistencia y votaciones

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

3. Se permitirá el voto mediante medios telemáticos, incluyendo el voto por correo electrónico:

a) El voto por correo electrónico será válido únicamente si se emite desde el correo institucional del asociado.

b) Deberá presentarse hasta 24 horas antes de la primera convocatoria de la Asamblea General.

c) Deberá indicar el sentido del voto y el punto del día al que se refiere.

e) El voto por correo electrónico es personal e intransferible, y no podrá ejercerse mediante delegación ni combinarse con el voto delegado previsto en el artículo 12 bis.

5. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

a) Cese y nombramiento de los órganos de gobierno.

b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en una de ellas.

c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

6. Será necesario mayoría de dos tercios de los miembros presentes o representados para:

a) Reforma de los Estatutos.

b) Disolución de la entidad.

Artículo 12 bis.- Delegación de voto en la Asamblea General

1. Cualquier asociado con derecho a voto podrá otorgar su representación a otro asociado para que emita su voto en su nombre en una única sesión de la Asamblea General.

2. La delegación deberá formalizarse por escrito, puede ser en papel o en correo electrónico, e incluir:

- a) Nombre, DNI y firma del delegante.
- b) Nombre, DNI y firma del apoderado.
- c) Fecha, lugar y tipo de Asamblea (ordinaria o extraordinaria).
- d) Orden del día al que se aplica la delegación.

3. Plazos y entrega:

a) El delegado deberá remitir la delegación al Secretario con al menos 48 horas de antelación a la hora señalada para la primera convocatoria.

b) Las delegaciones presentadas fuera de plazo o incompletas no serán admitidas.

4. Ningún asociado podrá ostentar más de dos delegaciones.

5. Revocación y sustitución:

a) El delegante podrá revocar la delegación hasta el inicio de la sesión, comunicándolo por escrito al Secretario.

b) Si el apoderado no asistiese, la delegación decae y el voto no podrá ejercerse por sustitución.

6. Registro y constancia:

a) El Secretario incorporará las delegaciones admitidas al libro de actas de la Asamblea, detallando delegante, apoderado y asuntos concretos delegados.

b) En el acta se reflejará el cómputo de votos emitidos en virtud de delegaciones.

Artículo 13º.- Competencias

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.

c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado al efecto.

d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.

e) Acordar los gastos que haya que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.

f) Cualquier otra que, por mayoría cualificada, acuerde la propia Asamblea con plena sujeción a estos Estatutos.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:
- a) Nombramiento y revocación de los miembros de los órganos de gobierno, así como celebrar elecciones dentro del proceso electoral interno de la Asociación
 - b) Modificación de los Estatutos.
 - c) Creación, modificación o derogación de Reglamentos Internos de los órganos de gobierno.
 - d) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
 - e) Expulsión de socios, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos.
 - f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
 - g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
 - h) Deliberar y votar los dictámenes emitidos por la Comisión Estatutaria.

Artículo 14º.- Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario, y que estará a disposición de consulta de los socios.

CAPÍTULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15º.- Composición

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, uno o dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y, si fuera necesario, hasta un máximo de cinco Vocales.

2. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

3. Podrán causar baja:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por cese, conforme al procedimiento establecido en los Estatutos.
- c) Por incompatibilidad sobrevenida.
- d) Por expiración del mandato.
- e) Por fallecimiento.
- f) Por pérdida de la condición de asociado.

Artículo 16º.- Elección de cargos

1. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2. Finalizado el mandato del Presidente, se procederá a la renovación de la Junta Directiva, mediante elección por votación de la Asamblea General Extraordinaria, conforme al procedimiento electoral establecido por estos Estatutos y el correspondiente Reglamento Electoral.

3. Las vacantes sobrevenidas que pudieran producirse en la Junta Directiva, podrán ser cubiertas provisionalmente por designación de la propia Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

4. La designación provisional de cargos pendientes de cubrir podrá ser realizada por la Junta Directiva en cualquier momento, debiendo ser ratificada por la Asamblea General.

Artículo 17º.- Motivos de ceses forzosos

1. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser cesados de forma forzosa por alguno de los siguientes órganos, en función del motivo:

a) Por el Presidente o por la Junta Directiva, en caso de incumplimiento grave de los deberes o valores establecidos en los Estatutos, previa autorización de la Comisión Estatutaria.

b) Por la Comisión Estatutaria, cuando se constate vulneración de los principios, deberes o normas internas, conforme al procedimiento sancionador.

c) Por la Junta Electoral, en caso de intromisión, obstrucción o interferencia en los procesos electorales internos. En tal caso, la Junta Electoral solicitará a la Comisión Estatutaria el cese provisional del miembro afectado, el cual se mantendrá vigente hasta la finalización del proceso electoral.

d) Por la Asamblea General, mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada, por cualquier causa estatutaria.

2. En los casos previstos en los anteriores apartados a) y b) , el cese será inicialmente provisional, y deberá ser ratificado por la Asamblea General, donde la propuesta de cese irá acompañada del dictamen de la Comisión Estatutaria.

3. La Comisión Estatutaria deberá emitir su dictamen sobre el cese propuesto en un plazo máximo de 10 días naturales desde la recepción formal de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento se entenderá emitido en sentido desfavorable, debiendo elevarse el asunto a la Asamblea General para su resolución definitiva.

Artículo 18º.- Régimen de sustituciones tras el cese

1. En caso de cese forzoso o voluntario de uno o más miembros de la Junta Directiva, esta podrá designar provisionalmente a los sustitutos necesarios para garantizar la continuidad del órgano, debiendo comunicar dicha designación a la Comisión Estatutaria.

2. Los cargos designados provisionalmente ejercerán sus funciones con carácter temporal, hasta que la Asamblea General ratifique su nombramiento o proceda a la elección de nuevos miembros.

3. En caso de cese del Presidente, la decisión deberá ser ratificada por la Asamblea General. Una vez ratificado el cese, toda la Junta Directiva entrará en funciones y se iniciará un proceso electoral interno para la renovación completa de la Junta Directiva, conforme a los Estatutos y al Reglamento Electoral.

4. Hasta la celebración del proceso electoral, las funciones del Presidente serán asumidas provisionalmente por el miembro de mayor rango dentro de la Junta Directiva, siguiendo el orden jerárquico establecido en los Estatutos (Vicepresidentes, Secretario, Tesorero, Vocales), sin que ello implique la adquisición definitiva del cargo.

5. Durante el periodo comprendido entre el cese del Presidente y la elección de la nueva Junta Directiva, la Junta Directiva saliente podrá entrar en funciones con carácter limitado, exclusivamente para:

- a) Facilitar el desarrollo del proceso electoral.
- b) Ejecutar compromisos previamente aprobados por la Asamblea General o incluidos en el plan anual de actividades.
- c) Autorizar gastos imprescindibles para la continuidad operativa de la Asociación, siempre que estén directamente relacionados con actividades en curso o con el proceso electoral.
- d) Representar a la Asociación ante terceros únicamente en asuntos urgentes o previamente mandatados.

6. Esta entrada en funciones limitada estará supervisada por la Comisión Estatutaria, que podrá revocar cualquier actuación que exceda las competencias autorizadas o comprometa la neutralidad del proceso electoral.

Artículo 19º.- Sesiones

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de al menos la mitad de sus miembros. La sesión quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de los asuntos a tratar en la sesión, podrán ser invitados a participar en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin derecho a voto, profesionales o especialistas que contribuyan a clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3. Asimismo, podrán asistir invitados institucionales o miembros de la Asociación, siempre que su presencia sea autorizada previamente por el Presidente y no interfiera en el desarrollo de la sesión. Estos invitados no podrán intervenir ni participar en las deliberaciones, salvo autorización expresa de la Junta Directiva.

4. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y se incorporará al libro oficial de actas.

Artículo 20º.- Competencias

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances, presupuestos y cuentas anuales.

d) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

e) Activar, cuando proceda, el proceso electoral interno conforme al Reglamento Electoral, y colaborar con la Junta Electoral en su desarrollo.

f) Autorizar gastos ordinarios y extraordinarios, siempre que no excedan los límites establecidos por la Asamblea General o el Reglamento Económico.

g) Solicitar a la Comisión Estatutaria la interpretación de los Estatutos en caso de conflicto o duda.

h) Cualquier otra facultad que no esté atribuida a la Asamblea General, a la Comisión Estatutaria o a la Junta Electoral, tras consultar a la Comisión Estatutaria.

3. En caso de cese del Presidente, la Junta Directiva podrá ejercer funciones limitadas conforme al artículo 18º, exclusivamente para garantizar la continuidad operativa y el desarrollo del proceso electoral, bajo supervisión de la Comisión Estatutaria.

Artículo 21º.- Del Presidente

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, así como en actos institucionales, jurídicos o administrativos.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra y garantizar el cumplimiento del orden del día.

c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.

d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, siempre que no se exceda sus competencias Estatutarias, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y a la Comisión Estatutaria.

f) Velar por los fines estatutarios de la Asociación y su correcto cumplimiento.

g) Activar el proceso electoral interno para la renovación de la Junta Directiva.

h) Colaborar con la Comisión Estatutaria en situaciones de transición institucional, ceses, conflictos internos o interpretación estatutaria.

i) Expedir, en nombre de la Asociación, los informes justificativos de participación de sus miembros, a efectos de reconocimiento de créditos académicos por parte de la Universidad de Salamanca, conforme a la normativa vigente en cada curso académico y con el visto bueno del Vicerrectorado competente.

Artículo 22º.- Del Vicepresidente

Son atribuciones del Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o cese, conforme al orden de preeminencia establecido en los Estatutos, en caso de que existan varios Vicepresidentes.

b) Ejercer las funciones que le sean delegadas por el Presidente o atribuidas expresamente por la Asamblea General, dentro del marco de competencias de la Asociación.

c) Colaborar con el Presidente en la coordinación de la Junta Directiva y en el seguimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

d) Asumir, en situaciones excepcionales, la representación institucional de la Asociación, cuando así lo determine la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 23º.- Del Secretario

El Secretario será responsable de la gestión administrativa y documental de la Asociación. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

a) Dirigir los trabajos administrativos ordinarios de la Asociación.

b) Expedir certificaciones, actas y documentos oficiales, con el visto bueno del Presidente cuando así se requiera.

c) Llevar y custodiar los libros oficiales de la Asociación que sean legalmente exigibles, así como el fichero actualizado de personas asociadas.

d) Custodiar la documentación institucional de la entidad y garantizar su correcta conservación y archivo.

e) Tramitar las comunicaciones relativas a la designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles ante los registros públicos correspondientes.

f) Colaborar con la Junta Electoral en la entrega del censo de asociados y en la activación de procesos electorales, cuando así lo disponga en su Reglamento.

Artículo 24º.- Del Tesorero

Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación, así como llevar en orden y al día los libros de contabilidad exigidos legalmente.

b) Elaborar los balances, presupuestos y cuentas anuales de la Asociación, y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

c) Ejecutar los pagos autorizados por la Junta Directiva, dando cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, conforme a los acuerdos de gasto aprobados.

d) Llevar inventario actualizado de los bienes y recursos materiales de la Asociación, si los hubiera.

e) Presentar las cuentas anuales y demás documentación económica ante los registros públicos o universitarios que lo requieran, conforme a la normativa vigente.

f) Colaborar con la Comisión Estatutaria y la Junta Electoral en la verificación de gastos durante procesos electorales o transiciones institucionales, garantizando la transparencia y trazabilidad de los fondos.

Artículo 25º.- De los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y ejercerán las funciones que les sean encomendadas por acuerdo de esta. En particular, les corresponde:

a) Participar activamente en las sesiones de la Junta Directiva, con voz y voto, y colaborar en la ejecución de los acuerdos adoptados.

b) Asumir tareas específicas derivadas de delegaciones internas o comisiones de trabajo creadas por la Junta Directiva, conforme a los fines estatutarios de la Asociación.

c) Colaborar en la organización de actividades, eventos, campañas o gestiones operativas de la Asociación, bajo la coordinación del Presidente o del responsable designado.

d) Sustituir temporalmente a otros miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia, siempre que no exista impedimento estatutario y se cuente con acuerdo expreso de la Junta.

Artículo 26º.- Sustitución interna de miembros de la Junta Directiva

1. En caso de ausencia temporal, incapacidad, baja médica, renuncia pendiente de ratificación o cualquier otra causa justificada que impida el ejercicio ordinario de funciones por parte de algún miembro de la Junta Directiva, esta podrá acordar, mediante votación simple, la asignación provisional de funciones a otro miembro del mismo órgano.

2. La persona designada para la sustitución deberá ser miembro activo de la Junta Directiva y no podrá asumir el cargo ni sus atribuciones estatutarias de forma definitiva, limitándose a ejercer las funciones operativas necesarias para garantizar la continuidad institucional.

3. La sustitución será temporal, y deberá constar en acta, indicando su duración estimada, el motivo que la origina y las funciones específicas que se delegan.

4. En ningún caso podrá un vocal ejercer funciones que impliquen representación legal, firma de documentos oficiales o gestión directa de fondos, salvo que exista autorización expresa del Presidente y acuerdo formal de la Junta Directiva.

5. En caso de vacante definitiva, la Junta Directiva deberá activar el procedimiento de renovación o elección previsto en los Estatutos, sin que la sustitución temporal pueda prolongarse más allá del plazo razonable para dicha convocatoria.

6. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará en casos de cese forzoso o voluntario de miembros de la Junta Directiva, que se regirán por lo establecido en el artículo 16º de estos Estatutos.

CAPÍTULO IV. DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 27º.- Composición

1. La Junta Electoral deberá estar formada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

2. Podrá haber hasta un máximo de 2 suplentes.

3. Todos los cargos que componen la Junta Electoral serán gratuitos. Estos serán designados por la Junta Directiva, ratificados en Asamblea General Extraordinaria.

4. Podrán causar baja:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por cese, conforme al procedimiento establecido en los Estatutos.
- c) Por incompatibilidad sobrevenida.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por pérdida de la condición de asociado.
- f) Por formar parte de alguna candidatura durante un proceso electoral.

5. En caso de baja de un miembro de la Junta Electoral fuera de un proceso electoral, la Junta Directiva propondrá un nuevo nombramiento, que será sometido a ratificación en la siguiente Asamblea General.

6. Si la baja se produce durante un proceso electoral, el suplente, si lo hubiere, ocupará el cargo vacante de forma provisional hasta la finalización del proceso. En ausencia de suplentes, la Comisión Estatutaria designará a un socio que no forme parte de ninguna candidatura para asumir el cargo de manera provisional hasta el término del proceso electoral.

Artículo 28º.- Funcionamiento

1. La Junta Electoral, así como los procesos electorales internos de la Asociación, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Junta Electoral y Electoral, aprobado por la Asamblea General.

2. La Junta Electoral se reunirá:

- a) A convocatoria de su Presidente.
- b) A solicitud de al menos dos de sus miembros.
- c) Siempre que lo requiera el desarrollo del proceso electoral.

3. Las decisiones de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

4. Las reuniones podrán celebrarse de forma presencial o telemática, siempre que se garantice la identidad de los participantes y la validez de los acuerdos.

5. La Junta Electoral deberá garantizar:

- a) La igualdad de condiciones entre candidaturas.
- b) La transparencia del proceso electoral.
- c) El cumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos en los Estatutos y el Reglamento Interno.

6. La Junta Electoral deberá garantizar la publicidad de sus decisiones relevantes mediante los canales oficiales de comunicación de la Asociación, tales como correo electrónico, tablón de anuncios, página web o cualquier otro medio que asegure su difusión entre los asociados.

7. Los miembros de la Junta Electoral deberán abstenerse de participar en deliberaciones o decisiones que puedan afectar a candidaturas en las que tengan interés directo.

8. La Junta Electoral podrá solicitar apoyo técnico o administrativo a la Junta Directiva, sin que ello implique interferencia en sus decisiones.

9. La Comisión Estatutaria actuará como órgano de supervisión y garantía del cumplimiento de los Estatutos durante los procesos electorales. Podrá intervenir en caso de conflicto, interpretar disposiciones normativas cuando sea requerido, y resolver reclamaciones o impugnaciones que se presenten ante la Junta Electoral.

CAPÍTULO V. DE LA COMISIÓN ESTATUTARIA

Artículo 29º.- Composición

1. La Comisión Estatutaria estará formada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

2. Podrá haber hasta un máximo de 2 suplentes.

3. Todos los cargos que componen la Comisión Estatutaria serán gratuitos. Estos serán designados por la Asamblea General.

4. Podrán causar baja:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por cese, conforme al procedimiento establecido en los Estatutos.
- c) Por incompatibilidad sobrevenida.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por pérdida de la condición de asociado.
- f) Por formar parte de alguna candidatura durante un proceso electoral.

5. En caso de baja de un miembro de la Comisión Estatutaria, el suplente, si lo hubiere, ocupará el cargo vacante de forma provisional hasta que se produzca un nuevo nombramiento por la Asamblea General.

6. En caso de imposibilidad de constituir la Comisión Estatutaria, la Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva con el único fin de designar provisionalmente sus miembros, garantizando que no formen parte de la Junta Directiva ni de ninguna candidatura activa.

Artículo 30º.- Competencias

1. La Comisión Estatutaria ejercerá sus funciones conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, sin necesidad de un reglamento interno específico.

2. Sus competencias comprenden la interpretación, supervisión, resolución de conflictos y garantía del cumplimiento estatutario, en los términos establecidos en los artículos que regulan los órganos de gobierno, los procesos electorales y el régimen sancionador.

3. En caso de elaboración de nuevos reglamentos internos por parte de otros órganos, estos deberán contemplar la supervisión de la Comisión Estatutaria en lo relativo al cumplimiento de los Estatutos.

4. Si la Asamblea General considera necesario dotar a la Comisión Estatutaria de un reglamento interno, este deberá ser aprobado por mayoría cualificada en sesión extraordinaria, respetando lo dispuesto en los presentes Estatutos y garantizando la independencia funcional del órgano.

5. Las competencias de la Comisión Estatutaria se ejercerán con plena autonomía y respeto a los principios estatutarios, sin interferencia de otros órganos.

Artículo 31.- Procedimiento de actuación

1. La Comisión Estatutaria podrá reunirse de oficio, por iniciativa de su Presidente o de al menos dos de sus miembros, cuando detecte situaciones que puedan comprometer el cumplimiento de los Estatutos, la neutralidad institucional o el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.

2. También podrá reunirse a instancia de cualquier órgano o persona asociada, siempre que la solicitud esté motivada y se formule por escrito.

3. Salvo disposición específica en los presentes Estatutos, los dictámenes o resoluciones de la Comisión Estatutaria deberán emitirse en un plazo máximo de diez días naturales desde la recepción formal de la solicitud. Las resoluciones se comunicarán por escrito al órgano o persona solicitante y quedarán registradas.

4. Los dictámenes de la Comisión Estatutaria tendrán carácter vinculante cuando se refieran a interpretación estatutaria, verificación de incompatibilidades, ceses, supervisión electoral o conflictos entre órganos. En otros casos, podrán emitirse recomendaciones no vinculantes.

5. En caso de conflicto entre un dictamen vinculante de la Comisión Estatutaria y un acuerdo adoptado por otro órgano, prevalecerá el dictamen en lo relativo al cumplimiento de los Estatutos.

6. La Comisión Estatutaria podrá solicitar acceso a la documentación institucional necesaria para el ejercicio de sus funciones, garantizando la confidencialidad y el respeto a la protección de datos.

7. En ausencia de regulación específica, la Comisión Estatutaria aplicará criterios de legalidad, equidad, buena fe y proporcionalidad en sus actuaciones.

CAPÍTULO VI. DE LOS SOCIOS

Artículo 32º.- Admisión

1. Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, manifiesten por escrito su voluntad de asociarse, acrediten su interés por los fines de la Asociación y acepten expresamente los presentes Estatutos y las disposiciones vigentes que regulen su funcionamiento.

2. Para ser miembro de la Asociación el aspirante deberá formar parte de la comunidad estudiantil de la Universidad de Salamanca en el momento de su inscripción. Pudiendo continuar en la organización cuando ya no forme parte de esta siempre que se cumpliera la condición anterior.

3. La Junta Directiva evaluará la inscripción del nuevo miembro. Transcurrido un plazo de quince días desde la presentación de solicitud sin que la Junta Directiva se haya pronunciado se considerará admitido.

4. Contra el rechazo de admisión por parte de la Junta Directiva solo se podrá presentar recurso, en el plazo de cinco días, ante la Asamblea General la que, tras evaluar los motivos de la Junta Directiva, aprobará o enmendará su decisión.

5. La Comisión Estatutaria podrá intervenir en el proceso de admisión cuando existan dudas fundadas sobre la interpretación de los requisitos estatutarios, o cuando se detecten posibles vulneraciones del principio de igualdad, transparencia o legalidad.

6. Su dictamen será considerado por la Junta Directiva y deberá ser tenido en cuenta por la Asamblea General en caso de recurso.

7. En caso de activación de un proceso electoral, si se produjera una afiliación masiva de personas sin vinculación previa con la Asociación, la Comisión Estatutaria podrá revisar dichas solicitudes y emitir un dictamen sobre su validez, especialmente si se detectan indicios de instrumentalización o afectación a la neutralidad institucional. Este dictamen será considerado por la Junta Directiva y por la Junta Electoral, y podrá limitar temporalmente el ejercicio del derecho de voto de los nuevos miembros si así se establece en el Reglamento Electoral.

Artículo 33º.- Clases de socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y cumplan los requisitos de admisión establecidos en los Estatutos.

c) Socios de honor, los que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o a la Asamblea General, y no implicará derechos políticos ni obligaciones económicas.

d) Presidente de Honor, título que podrá otorgarse a una persona asociada o externa que haya ejercido la Presidencia de la Asociación con especial dedicación, o que haya prestado servicios excepcionales a la entidad. Su nombramiento requerirá acuerdo expreso de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. El Presidente de Honor podrá participar en actos institucionales y asesorar a la Junta Directiva, sin que ello implique funciones ejecutivas ni derecho de voto.

e) La condición y categoría de cada persona asociada constará en el registro oficial de socios, bajo responsabilidad del Secretario, y será acreditada mediante acta de admisión o nombramiento. La Asociación podrá publicar periódicamente dicha información en su memoria anual o en sus canales oficiales, como reconocimiento público a las personas distinguidas.

f) La condición de socio de honor o Presidente de Honor podrá perderse por renuncia voluntaria o por acuerdo expreso de la Asamblea General, mediante mayoría cualificada, cuando existan motivos fundados que afecten a la dignidad institucional de la Asociación o a sus fines estatutarios. La revocación deberá constar en acta y ser comunicada formalmente a la persona afectada.

Artículo 34º.- Derechos

Son derechos de las personas asociadas:

a) Participar en las actividades de la Asociación, en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto y asistir a la Asamblea General, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

b) Ser informadas sobre la composición de los órganos de gobierno y representación, el estado de cuentas, el desarrollo de la actividad asociativa y el registro oficial de socios, en los términos previstos por la legislación vigente.

c) Ser oídas con carácter previo a la adopción de cualquier medida disciplinaria, así como ser informadas de los hechos que la motivan. Toda sanción deberá ser acordada de forma motivada y comunicada por escrito.

d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que consideren contrarios a la Ley, a los Estatutos o al interés legítimo de la persona asociada.

e) Acceder a la documentación contemplada en el artículo 42 de los presentes Estatutos, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.

f) Participar en los procesos electorales internos, conforme a lo establecido por la Junta Electoral, y ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo en las condiciones previstas por los Estatutos y el Reglamento Electoral.

g) Solicitar la intervención de la Comisión Estatutaria en caso de conflicto estatutario, vulneración de derechos asociativos, interpretación normativa o afectación a la neutralidad institucional.

Artículo 35º.- Deberes

Son deberes de las personas asociadas:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar activamente en su consecución.

b) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, conforme a los Estatutos, les correspondan, salvo que estén exentas por su categoría honorífica.

c) Cumplir las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y de las normas internas válidamente aprobadas.

d) Participar en las actividades promovidas y organizadas por la Asociación, en la medida de sus posibilidades y según su categoría de socio.

e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

f) Respetar el funcionamiento de los procesos electorales internos, colaborar con la Junta Electoral en caso de requerimiento y abstenerse de cualquier conducta que altere su neutralidad o transparencia.

g) Respetar las resoluciones interpretativas de la Comisión Estatutaria, especialmente en lo relativo a la aplicación de los Estatutos, la defensa de los principios asociativos y la protección de los derechos de las personas asociadas.

Artículo 36º.- Bajas

Se podrá perder la condición de socio:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. La baja será efectiva desde la fecha indicada en la comunicación.

b) Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes estatutarios, previa instrucción de expediente por la Junta Directiva, con audiencia de la persona interesada y resolución motivada. La sanción podrá consistir en suspensión temporal de la condición de socio o en baja definitiva, según la gravedad.

c) Por conducta contraria a los principios, valores o fines de la Asociación, o a los principios democráticos internos, cuando así lo determine la Junta Directiva. Si se trata de una persona con distinción honorífica, o si la situación plantea dudas sobre la interpretación estatutaria, deberá recabarse informe previo de la Comisión Estatutaria.

d) Toda baja o suspensión deberá actualizarse en el registro oficial de socios y ser notificada a la persona afectada. En caso de baja disciplinaria, podrá interponerse recurso ante la Asamblea General en el plazo de cinco días naturales desde la notificación. La Comisión Estatutaria podrá intervenir si el recurso plantea cuestiones de interpretación estatutaria o vulneración de derechos asociativos.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 37º.- Régimen Disciplinario

1. Toda persona asociada que incumpla sus obligaciones estatutarias, altere la convivencia interna, menoscabe el prestigio de la Asociación o contravenga sus fines podrá ser objeto de expediente disciplinario, instruido por la Junta Directiva.

2. El procedimiento garantizará el derecho de audiencia, la presunción de inocencia y la motivación escrita de la resolución. En caso de duda interpretativa, afectación de derechos asociativos o distinción honorífica, deberá recabarse informe previo de la Comisión Estatutaria, que podrá actuar también de oficio.

3. Las sanciones podrán consistir, según la gravedad de los hechos, en:

- a) Amonestación escrita.
- b) Advertencia escrita.
- c) Limitación temporal de participación en actividades no decisorias.
- d) Suspensión temporal de derechos asociativos.
- e) Suspensión temporal de la condición de socio.
- f) Inhabilitación temporal para ejercer funciones representativas.
- g) Propuesta de cese en el cargo institucional.
- h) Propuesta de baja definitiva como persona asociada.
- i) Revocación de distinción honorífica, conforme al artículo 33.

4. Si la Junta Directiva propusiera la expulsión, deberá elevar la propuesta a la Asamblea General para su aprobación mediante mayoría cualificada. La resolución constará en acta y será comunicada formalmente a la persona afectada.

5. Si la conducta afecta el ejercicio del voto, la neutralidad electoral o el desarrollo de procesos internos, la Junta Electoral podrá solicitar la apertura de expediente disciplinario y emitir informe sobre los hechos.

6. Las sanciones disciplinarias quedarán reflejadas en las actas de los órganos competentes. El registro oficial de socios solo se actualizará en caso de baja definitiva, conforme al artículo 36º.

7. La persona sancionada podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de cinco días naturales desde la notificación. La Comisión Estatutaria podrá intervenir si el recurso plantea cuestiones estatutarias o vulneración de derechos.

8. Si el expediente afecta a una persona con cargo institucional, esta deberá inhibirse. Si afecta a un miembro de la Comisión Estatutaria, el resto podrá emitir informe, salvo que estén implicados dos o más, en cuyo caso se inhibirá el órgano completo. La Junta Directiva propondrá cómo garantizar la legalidad del procedimiento, pudiendo incorporar a los suplentes, de haberlos, o elevar el asunto a la Asamblea General. Si la sanción implica cese, deberá ser acordada por la Asamblea General.

9. Si el expediente afecta al Presidente o al Secretario, estos deberán inhibirse. Si afecta a más de un tercio de la Junta Directiva, esta se inhibirá en su totalidad y la instrucción será asumida por la Comisión Estatutaria. Las sanciones que impliquen cese deberán ser acordadas por la Asamblea General.

10. Durante un proceso electoral, si se abre expediente contra miembros de la Junta Electoral, estos deberán inhibirse de participar en el proceso en curso. La instrucción será asumida por la Comisión Estatutaria, garantizando imparcialidad. Si no hay suplentes disponibles, podrá nombrar sustitutos provisionales entre personas asociadas no implicadas, sin necesidad de Asamblea General. Las sanciones que impliquen cese se ratificarán tras el proceso electoral. Si la situación compromete la integridad del proceso, la Junta Electoral o la Comisión Estatutaria podrán suspenderlo temporalmente y solicitar su reconfiguración.

11. Si todos los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Estatutaria están implicados, y no hay suplentes disponibles, al menos una décima parte de las personas asociadas podrán constituir una mesa técnica provisional formada por personas no implicadas. Esta mesa podrá instruir el expediente y garantizar la legalidad hasta que se restablezca la normalidad institucional. Toda actuación deberá constar por escrito y ser ratificada por la Asamblea General en la mayor brevedad posible.

12. La creación de una mesa técnica solo podrá activarse en caso de inhibición total de los órganos de gobierno, y deberá estar justificada mediante informe previo o acuerdo unánime de los suplentes disponibles, avisándose a todos los socios posibles de la constitución. No podrá constituirse sobre la base de una denuncia sin verificación. Toda actuación deberá ser ratificada por la Asamblea General. La creación fraudulenta de una mesa técnica será considerada infracción muy grave y objeto de expediente disciplinario.

Artículo 38º.- Cese interno por iniciativa colegiada en órganos de gobierno

1. En caso de conflicto grave, pérdida de imparcialidad, conducta incompatible, incapacidad manifiesta o cualquier otra circunstancia que comprometa la neutralidad institucional, los miembros de un órgano colegiado podrán solicitar el cese de uno de sus integrantes.

2. La solicitud deberá ser formulada mediante acuerdo motivado, adoptado por al menos dos tercios de los miembros del órgano, y remitida por escrito al órgano competente para su resolución:

a) Si el órgano afectado no es la Comisión Estatutaria, la solicitud se remitirá a esta para dictamen vinculante en un plazo máximo de cinco días naturales.

b) Si el órgano afectado es la Comisión Estatutaria, la solicitud se remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, que deberá ser convocada conforme al artículo 11 de los Estatutos, con un plazo mínimo de siete días naturales.

3. La persona afectada tendrá derecho a audiencia previa, defensa escrita y acceso al expediente completo antes de que se adopte resolución definitiva.

4. El cese será efectivo si se ratifica por mayoría cualificada del órgano competente, y podrá ser recurrido ante la Asamblea General, cuya resolución pondrá fin a la vía estatutaria.

5. En caso de urgencia institucional, el órgano solicitante podrá acordar la suspensión temporal de funciones del miembro afectado hasta que se resuelva el procedimiento, dejando constancia en acta y notificando a la Comisión Estatutaria.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 39º.- Patrimonio

La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional o fondo social inicial.

Artículo 40º.- Ingresos

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
- b) Los donativos o aportaciones que reciba.
- c) Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que concedan otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, Universidad, etc.).
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 41º.- Cuotas

1. Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

2. Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 42º.- Obligaciones documentales y contables

1. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 43º.- Disolución

La asociación se disolverá:

a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10% del censo. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría de dos tercios de sus miembros.

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 44º.- Liquidación

1. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

2. La comisión liquidadora presentará ante la última Asamblea General un informe detallado de todas sus actuaciones y, una vez aprobado, remitirá certificación al Registro correspondiente.

TÍTULO VIII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 45º.- Reforma de los Estatutos

1. La propuesta de reforma de los Estatutos podrá ser presentada por:
 - a) La Junta Directiva.
 - b) La Comisión Estatutaria.
 - c) Un grupo de asociados que represente, al menos, un diez por ciento del censo activo, mediante solicitud escrita y firmada.
2. Toda propuesta de reforma deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva, acompañada de:
 - a) Una exposición de motivos que justifique la necesidad de la reforma.
 - b) El texto propuesto, indicando claramente los artículos a modificar, añadir o suprimir.
 - c) En su caso, las firmas de los asociados promotores, si la iniciativa no parte de un órgano de gobierno.
3. La Junta Directiva deberá remitir la propuesta a la Comisión Estatutaria para la emisión de dictamen previo, en un plazo máximo de tres días naturales desde su recepción. Una vez emitido el dictamen, la Junta Directiva convocará la Asamblea General Extraordinaria conforme al procedimiento establecido en los Estatutos, incluyendo la propuesta de reforma como punto específico del orden del día.
4. Los asociados podrán presentar enmiendas por escrito ante la Junta Directiva hasta dos días naturales antes de la celebración de la Asamblea. Asimismo, podrán formular enmiendas durante la Asamblea, siempre que no signifique su debate sea aprobado por mayoría simple de los presentes.
5. La aprobación de cualquier reforma estatutaria requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea General Extraordinaria.

TÍTULO FINAL. DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA – IRRETROACTIVIDAD

Las disposiciones contenidas en estos estatutos no tendrán efectos retroactivos. En consecuencia, no podrán aplicarse para juzgar, revisar o sancionar conductas anteriores a su entrada en vigor, salvo que dichas conductas ya estuvieran reguladas en los estatutos previos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como las disposiciones complementarias y demás normativa vigente que resulte aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL – ENTRADA EN VIGOR

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente a su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, y sustituirán íntegramente a los anteriores, quedando derogados todos los artículos, disposiciones y reglamentos que contradigan su contenido.

En Salamanca, a 28 de octubre de 2025

D. David Alonso Galayo
PRESIDENTE

D. Gonzalo Martín Cerrato
SECRETARIO